

Legislación Social del Perú

REGISTRO DE LOS PROFESIONALES DE MEDICINA Y SUS RAMAS

Lima, 29 de marzo de 1940.

De conformidad con las resoluciones supremas de 24 de agosto de 1922 y 5 de enero y 10 de agosto de 1923, referentes a ejercicio de las profesiones médicas; y,

Siendo necesario que la Administración Sanitaria posea el registro de los profesionales de la Medicina y sus ramas, tanto por la importancia que su conocimiento tiene para la función sanitaria, cuanto por medio conducente a rodear de garantías el correcto ejercicio de esas disciplinas y a evitar la posibilidad de que las recetas puedan ser despachadas con firmas apócrifas, sorprendiéndose así a los establecimientos de Farmacia con menoscabo para la salud pública y para la ética profesional;

Con lo informado por la Dirección del Ramo:

SE RESUELVE:

Artículo 1º)— Procédase a levantar el registro oficial de los profesionales de la Medicina y ramas conexas (médicos, dentistas, farmacéuticos, obstetrices y enfermeros,) que posean título legal para ejercer su profesión en el país.

El registro consignará los datos siguientes de cada profesional:

- 1)— Nombre y apellido (paterno y materno);
- 2)— Lugar y fecha del nacimiento;
- 3)— Nacionalidad;
- 4)— Lugar de residencia;
- 5)— Profesión en ejercicio;
- 6)— Especialidad;
- 7)— Título o diploma;
- 8)— Centro de estudios que lo otorgó;
- 9)— Firma completa, usual.

El registro consignará, además, el nombre completo y la dirección de dos personas que puedan proporcionar referencias del profesional inscrito; y, cuando se trate de título o diploma expedido en el extranjero, consignará asimismo, la o las revalidaciones producidas en el país.

Artículo 2º)— Los profesionales comprendidos en esta resolución están obligados a proporcionar los datos indicados en el artículo anterior, para cuyo

INFORMACIONES SOCIALES

efecto, llenarán por duplicado las fichas respectivas con que se les proveerá a su solicitud. Están igualmente obligados a comunicar a la autoridad sanitaria correspondiente, el nombre del lugar al que se trasladen para fijar su nueva residencia.

Artículo 3º— El plazo para la inscripción y para la remisión de las fichas es de 30 días para los profesionales residentes en Lima, poblaciones circunvecinas y capitales de departamento, y de 60 días para quienes residan en los demás lugares del territorio nacional.

Artículo 4º— Las fichas de inscripción serán remitidas directamente al Servicio General de "Coordinación y Control" de la Dirección General de Salubridad, por los profesionales residentes en Lima, Callao y balnearios.

Los jefes de las Concentraciones Sanitarias Regionales, en los lugares de su sede, y por intermedio de las unidades sanitarias provinciales en los demás lugares de su jurisdicción, recibirán las fichas de los profesionales residentes en su zona, las mismas que —previa su anotación por dichos jefes— serán enviadas por éstos al Servicio General mencionado.

Artículo 5º— La Dirección General de Salubridad procederá a tomar copias fotograbadas de las firmas de los profesionales inscritos, tan pronto como se venza el plazo acordado en el artículo 3º, para su distribución gratuita a las dependencias oficiales, farmacias y establecimientos similares, e instituciones de carácter público que las soliciten.

Periódicamente se completará las copias fotograbadas, con las firmas de los profesionales que se inscriban después. Para este efecto, los profesionales que obtengan su diploma con posterioridad a la fecha de la presente resolución, están obligados a llenar las fichas respectivas, al tiempo que estén hábiles para el ejercicio profesional. Las autoridades sanitarias notificarán a los establecimientos de Farmacia del lugar donde dichos profesionales van a residir, para los efectos del despacho de las recetas que prescriban.

Artículo 6º— Los establecimientos de Farmacia en general no despacharán ninguna receta que no esté respaldada por la firma completa y auténtica de profesional autorizado para prescribir, salvo en el caso considerado en el último acápite del precedente artículo. La firma deberá ser igual a la de la copia fotograbada de la ficha de inscripción.

Artículo 7º— Señálanse las siguientes penas de multa por incumplimiento de esta resolución, que se duplicará en caso de reincidencia:

1) — A los médicos	S/. 50.00
2) — A los dentistas	25.00
3) — A los farmacéuticos	20.00
4) — A las obstétrices	10.00
5) — A los enfermeros	5.00

Artículo 8º— La infracción de lo dispuesto en el artículo 6º originará la aplicación de las penalidades consignadas en el artículo 28º del Reglamento de Farmacia, aprobado en 24 de agosto de 1922.

INFORMACIONES SOCIALES

Artículo 9º— La Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) hará efectivo el importe de las multas a que se refiere esta resolución, para su abono a la cuenta "Multas de Sanidad".

Artículo 10º— El plazo señalado en el artículo 3º se contará a partir del 30 del mes en curso y las farmacias darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, desde el día en que reciban las copias fotográfadas de las firmas de los profesionales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carvallo.

DIRECCION DE SUBSISTENCIAS REORGANIZANDO Y AUMENTANDO EL PERSONAL DE LA INSPECCION GENERAL DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES

Lima, 6 de abril de 1940.

CONSIDERANDO:

Que la ampliación del servicio de desayunos y almuerzos escolares exige la reorganización y aumento de personal de la Inspección General encargada de su control a fin de que su labor pueda ser más eficaz;

SE RESUELVE:

1º—La Inspección General de los Desayunos Gratuitos, creada por resolución suprema de 3 de noviembre de 1937, funcionará en adelante, bajo el nombre de Inspección General del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito;

2º—El presupuesto mensual de dicha Inspección General será el siguiente:

Para una Inspectora General S/. 300.00.

Para movilidad de la misma S/. 100.00.

Para tres Inspectoras Auxiliares S/. 450.00.

Para movilidad de las mismas S/. 75.00.

Para una Inspectora de Distribución S/. 100.00.

Para movilidad de la misma S/. 20.00.

Para ocho Controladoras de Desayuno S/. 640.00.

Para movilidad de las mismas S/. 160.00.

Para tres Controladoras de Almuerzo S/. 180.00.

Para movilidad de las mismas S/. 60.00.

Para impresión de abonos y tarjetas S/. 225.00.

Para útiles de escritorio S/. 50.00.

Total S/. 2,360.00.

3º—Dicho presupuesto mensual será atendido con cargo a la Partida N° 28 del Pliego de Fomento, que ha sido transferida al de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, y a las rentas creadas por las leyes Nos. 7,606 y 9,001;

INFORMACIONES SOCIALES

4°—La Inspección General del Desayuno y Almuerzo Escolar dependerá directamente del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Dirección de Subsistencias, la que dictará las disposiciones necesarias para su mejor funcionamiento.

5°—El presupuesto administrativo de la Inspección General será abonado mediante planillas quincenales que deberán ser visadas por la Dirección de Subsistencias.

6°—La Selección de los escolares que, por su estado de nutrición, deben ser beneficiados con el suministro de desayuno ó almuerzo gratuitos será efectuado por el Servicio Médico Escolar, el que pondrá en conocimiento de la Dirección de Subsistencias la relación de los escolares que se hallen en esta condición.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Carvallo.

ASILO PARA ANCIANOS EN MOLLENDO

Lima, 18 de abril de 1940.

Visto el expediente organizado por la Sociedad Pública de Beneficencia de Mollendo, relativo a la construcción de un Asilo de Ancianos en dicho puerto;

Habiéndose dado término a dicho expediente, debidamente aparejado con los planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas pertinentes; y

Con la informado por la Dirección General de Fomento y Obras Públicas;

SE RESUELVE:

Apruébase el citado proyecto de construcción del Asilo de Ancianos de Mollendo que, con las modificaciones introducidas por la Sección Técnica respectiva de la Dirección General de Fomento, asciende a la cantidad de TREINTICINCO MIL TRESCIENTOS UN SOLES ORO 53/100.

Autorízase a la Sociedad Pública de Beneficencia para que atienda a los gastos que demande la citada construcción del Asilo, con cargo a los fondos acumulados en la cuenta "Construcciones Asilo" que lleva la mencionada institución en conformidad con la ley N° 7847, y cuya cuenta podrá incrementarse hasta el límite del presupuesto aprobado, con las rentas de la mencionada ley N° 7847, que no tienen inmediata aplicación y con cargo de efectuarse las respectivas operaciones de reintegro.

Regístrese, comuníquese y devuélvase a la Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo para su cumplimiento.

Rúbrica del Presidente de la República.

Carvallo.